

Aspectos relevantes de la Sexta Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 en materia del Decreto de Estímulos Fiscales Región Fronteriza Norte

NEW! EY Tax News: Edición México

EY Tax News: Edición México es un servicio gratuito y personalizado de suscripción por correo electrónico que le permite recibir alertas y boletines de noticias de EY Mexico en todas las áreas de impuestos. Acceda al registro [aquí](#).

También está disponible nuestra biblioteca de alertas fiscales de EY México [aquí](#).

Antecedentes

El pasado 31 de diciembre de 2018, emitimos un comunicado intitulado “Análisis multidisciplinario sobre el Decreto de Estímulos Fiscales Región Fronteriza Norte” en el cual se comentaron los aspectos generales en materia de impuesto sobre la renta e impuesto al valor agregado.

En este sentido, el pasado 7 de enero, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) con base en la regla 1.8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicó en su portal de internet, la versión anticipada de la Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 y su Anexo 1-A. De dicha resolución destaca su capítulo 11.11 “Del Decreto estímulos fiscales región fronteriza norte, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2018”, a través del cual se establecen las reglas para regular aspectos en la aplicación del citado decreto. A continuación, comentamos los aspectos más relevantes de dichas reglas:

I. Impuesto sobre la Renta

► Aviso de inscripción para efectos de ISR

Los contribuyentes que deseen obtener su inscripción al “Padrón de beneficiarios al estímulo para la región fronteriza norte” deberán presentar un aviso a través del portal del SAT en términos de la ficha de trámite 1/DEC-10 “Aviso para inscribirse en el Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte”, contenida en el Anexo 1-A, a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal de que se trate.

Lo anterior es importante, ya que en caso de que las autoridades detecten que el contribuyente no cumple con los requisitos previstos en el Decreto, podrá rechazar la inscripción, para lo cual el contribuyente podrá solventar dichas observaciones y deberá presentar de nueva cuenta el aviso de inscripción, siempre y cuando se encuentre dentro del plazo legal concedido en el decreto.

Las autoridades podrán ejercer en todo momento sus facultades de comprobación para constatar en cualquier momento que se están cumpliendo los requisitos establecidos en dicho decreto. En caso de que se detecte que no se cumplen con los requisitos, se dejará sin efectos el aviso y el contribuyente está obligado a desvirtuar dichas observaciones, apercibiéndose que, en caso de no poder desvirtuar dicha situación, deberá presentar las declaraciones complementarias correspondientes y no podrán volver a solicitar su inscripción.

► **Ingresos obtenidos exclusivamente en la región fronteriza norte**

Se establece que se cumple con el requisito de que al menos el 90% del total de los ingresos sean obtenidos exclusivamente en la región fronteriza norte, cuando dichos ingresos correspondan a la realización de actividades en la región fronteriza, y se precisa que no se considerarán los ingresos que deriven de bienes intangibles así como los correspondientes al comercio digital.

Tratándose de contribuyentes que inicien actividades en la región fronteriza norte, deberán estimar que obtendrá cuando menos el 90% de los ingresos totales, por la realización de las actividades en la región fronteriza norte.

Como lo señalamos en boletines pasados, es importante que las reglas sean claras y específicas para no dejar en incertidumbre a los contribuyentes y de esta forma estar en posibilidad de calificar adecuadamente para la aplicación del estímulo correspondiente. De la misma forma dentro de las reglas no se define lo qué se debe considerar como operaciones de comercio digital, por lo que esto podría generar incertidumbre para un sector específico de contribuyentes.

► **Pérdida del derecho para aplicar en ISR el beneficio del decreto**

Mediante la regla 11.11.6 se establece que para efectos de los pagos provisionales del impuesto sobre la renta, se perderá el derecho a aplicar el crédito previsto, cuando teniendo impuesto causado, no se aplique el crédito citado. La pérdida del derecho aplica para los subsecuentes pagos provisionales y para el impuesto anual del mismo ejercicio.

Consideramos que la regla debería contemplar excepciones y por lo tanto aplicar la misma según las circunstancias de cada contribuyente.

► **Verificación en tiempo real**

Se establecen los lineamientos para efectos de que tanto las autoridades fiscales como los contribuyentes revisen y entreguen la información correspondiente para efectos de estar en posibilidad de verificar el debido cumplimiento de los requisitos para la aplicación del estímulo correspondiente. Recordemos que este programa de verificación en tiempo real es parte de los requisitos que se deben de cumplir a través de la colaboración del contribuyente para poder mantener el beneficio del estímulo. Así las cosas, se contempla que dicho programa de verificación se dará inicio a través del buzón tributario, destacando que la autoridad fiscal deberá realizar una solicitud al contribuyente por este medio, la cual deberá contemplar por lo menos lo siguiente: (i) razones que motivan la verificación, (ii) lugar en la que se realizará la verificación, (iii) el periodo en el que se ejecutará la verificación, y (iv) los nombres y puestos de los funcionarios públicos que realizarán la verificación.

II. Impuesto al Valor Agregado

► Aviso de inscripción para efectos de IVA

En materia del impuesto al valor agregado, se establece que las personas físicas y morales que quieran tener acceso a los beneficios de dicho decreto, deberán presentar el aviso de conformidad con la ficha de trámite 4/DEC-10 "Aviso para aplicar el estímulo fiscal de IVA en la región fronteriza norte" dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

No obstante, mediante el artículo cuarto transitorio se establece que el aviso se podrá presentar a más tardar el 7 de febrero de 2019.

► Características del Comprobante Fiscal Digital por Internet

Se establecen los lineamientos en materia de comprobantes fiscales, para los contribuyentes que apliquen el crédito fiscal en materia del impuesto al valor agregado. En este sentido, se establecen nuevos atributos para efectos del llenado del comprobante fiscal.

Es importante enfatizar que las reglas emitidas no especifican aquellos casos en donde la operación y el CFDI se llevaron a cabo en el 2018, pero las contraprestaciones se cobren hasta el ejercicio 2019. En este caso, se deberá tener cuidado al cancelar o sustituir dicho CFDI, por otro con el atributo "IVA Crédito aplicado del 50%", ya que esto podría generar problemas con la deducción de dicho gasto para efectos del impuesto sobre la renta y por ende con el impuesto al valor agregado, por lo que consideramos que esta situación debiera aclararse, con el objetivo de no generar incertidumbre y potenciales errores en la emisión de los comprobantes.

Adicionalmente, se establece que los contribuyentes comenzarán a aplicar el estímulo fiscal del IVA, a partir del 1 de enero de 2019, siempre y cuando se obtenga el acuse de recibo de conformidad con la ficha de trámite 4/DEC-10 "Aviso para aplicar el estímulo fiscal del IVA en la región fronteriza norte" del Anexo 1-A.

No obstante, mediante el artículo tercero transitorio se establece que los contribuyentes podrán diferir la expedición del CFDI por el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de abril de 2019, siempre que a más tardar el 1 de mayo se hayan emitidos la totalidad de los CFDI por los que se haya tomado la opción del diferimiento.

III. Documentación e Información para tener acceso al Decreto

► Documentación para comprobar antigüedad

Se establece que los contribuyentes acreditarán la antigüedad en su domicilio fiscal, sucursal, agencia o establecimiento con documentación que demuestre que en el transcurso del plazo (18 meses) han ocupado o permanecido de manera constante en dichos lugares. Entre los documentos con los que se podrá comprobar esta situación serán:

- Estados de cuenta bancarios
- Recibos de pago de servicios
- Boletas de pago de predio o catastro

Al respecto, la documentación deberá estar a nombre del contribuyente, donde se observe el domicilio fiscal o el domicilio de la sucursal, agencia o establecimiento.

► Documentación para acreditar la capacidad económica, activos e instalaciones

Los contribuyentes acreditarán su capacidad económica, activos e instalaciones con la documentación que demuestre las principales fuentes de ingresos, los

bienes derechos y otros recursos, así como mobiliario, maquinaria y equipo, entre otros con lo siguiente:

- Estado de posición financiera
- Registro contable y documentación soporte de las pólizas
- Documentación soporte de las fuentes y condiciones de financiamiento
- Actas protocolizadas de las aportaciones de capital
- Planos de los lugares físicos en los que se desarrollará el proyecto.
- Documentación relativa al personal contratado
- Títulos de propiedad.

Dicha documentación deberá conservarse como parte de su contabilidad en los términos del artículo 28 del CFF.

► **Documentación para acreditar la obtención de los ingresos en la región fronteriza norte**

Se establece que los contribuyentes podrán comprobar que sus ingresos totales de la región fronteriza norte representan al menos el 90% del total de sus ingresos, a través de la manifestación bajo protesta de decir verdad, diferenciando los montos de los ingresos obtenidos dentro y fuera de la citada región. Al respecto se establece que dichos ingresos se deberán integrar por sucursal, agencia o establecimiento, y la suma deberá coincidir con el monto reportado en la balanza de comprobación al 31 de diciembre del ejercicio que corresponda.

Adicionalmente, los contribuyentes deberán manifestar en las declaraciones de pagos provisionales y del ejercicio el monto de los ingresos obtenidos en la región fronteriza norte, y se señala que en caso de no representar cuando menos el 90% de los ingresos totales, el contribuyente deberá presentar declaraciones complementarias por el ejercicio fiscal en el que se aplicó indebidamente el Decreto.

Como se ha enfatizado anteriormente, es preocupante que para efectos de acreditar este requisito, no se aclare qué ingresos deberán corresponder con la balanza de comprobación o en su caso con la declaración mensual y anual correspondiente.

Por otra parte, no es claro si en caso de que la suma de los ingresos provenientes de la región fronteriza norte, no coincida con la balanza de comprobación al 31 de diciembre, se deberán presentar declaraciones complementarias, o esta situación se pueda desvirtuar mediante alguna aclaración.

Documentación para comprobar que los bienes adquiridos son nuevos o usados De la misma forma, se establece la documentación con la que se podrá comprobar que los bienes adquiridos son nuevos o en su caso usados¹. En este sentido, tratándose de bienes nuevos los documentos son:

- CFDI que ampare dicha adquisición, el cual no debe tener una antigüedad mayor a dos años
- Estados de cuenta bancarios en el que conste el pago correspondiente
- Pólizas de registro contable

¹ El decreto establece que los contribuyentes también podrán adquirir bienes de activo fijo que hubieran sido utilizados en México, siempre que quien transmita dichos bienes no sea parte relacionada del contribuyente en términos de los artículos 90, último párrafo y 179, quinto y sexto párrafos de la Ley del impuesto sobre la renta. Para los efectos de este párrafo, el Servicio de Administración Tributaria emitirá reglas de carácter general.

En el caso de bienes usados, se podrá acreditar la adquisición con el comprobante fiscal en papel, CFD o bien CFDI, así como el CFDI de la enajenación al contribuyente. Además deberá conservar escrito firmado por el representante legal o contribuyente, en donde se señale la clave del RFC de cada una de las partes relacionadas y que el bien no ha sido enajenado en más de una ocasión.

Esperamos que en el futuro se publiquen reglas adicionales sobre todo para aclarar el alcance cuando un contribuyente pierde el derecho a aplicar el estímulo del Impuesto sobre la Renta.

En caso de requerir información adicional respecto al contenido de este EY Tax Flash, favor de contactar a nuestro equipo de profesionales:

Nora Morales
nora.morales@mx.ey.com

Rodrigo Castellanos
rodrigo.castellanos@mx.ey.com

Paúl Hernández
paul.hernandez@mx.ey.com

Manuel Solano
manuel.solano@mx.ey.com

Alberto López
alberto.r.lopez@mx.ey.com

Óscar Ortiz
oscar.ortiz@mx.ey.com

Francisco Olivares
francisco.olivares@mx.ey.com

Jorge García
jorge.garcia@mx.ey.com

EY

Aseguramiento | Asesoría | Fiscal | Transacciones

Acerca de los Servicios Fiscales de EY

Su negocio solo alcanzará su verdadero potencial si lo construye sobre sólidos cimientos y lo acrecienta de manera sostenible. En EY creemos que cumplir con sus obligaciones fiscales de manera responsable y proactiva puede marcar una diferencia fundamental. Por lo tanto, nuestros 45 mil talentosos profesionales de impuestos, en más de 150 países, le ofrecen conocimiento técnico, experiencia en negocios, metodologías congruentes y un firme compromiso de brindar un servicio de calidad, en el lugar del mundo donde se encuentre y sin importar el servicio fiscal que necesite. Así es como EY marca la diferencia.

Para mayor información visite www.ey.com/mx

© 2019 Mancera, S.C. Integrante de EY Global Derechos reservados

EY se refiere a la organización global de firmas miembro conocida como EY Global Limited, en la que cada una de ellas actúa como una entidad legal separada. EY Global Limited no provee servicios a clientes.

Este boletín ha sido preparado cuidadosamente por los profesionales de EY, contiene comentarios de carácter general sobre la aplicación de las normas fiscales, sin que en ningún momento, deba considerarse como asesoría profesional sobre el caso concreto. Por tal motivo, no se recomienda tomar medidas basadas en dicha información sin que exista la debida asesoría profesional previa. Asimismo, aunque procuramos brindarle información veraz y oportuna, no garantizamos que la contenida en este documento sea vigente y correcta al momento que se reciba o consulte, o que continuará siendo válida en el futuro; por lo que EY no se responsabiliza de eventuales errores o inexactitudes que este documento pudiera contener. Derechos reservados en trámite.